



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Unidad de Gestión de Lucha contra  
las Drogas – DEVIDA – UE 005

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

N° 045 -2014-DV-SG



## Resolución de Secretaría General

Lima, 17 MAR. 2014

### VISTO:

El Informe N° 01-2014-CPA de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios el cual fue designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 165-2013-DV-PE, por la cual se encargó de establecer las responsabilidades de los funcionarios y ex funcionarios comprendidos en el Informe de Control N°002-2013-2-4790 Examen Especial a los concursos Públicos de Méritos N° 001-2012-DV y 002-2012-DV", Periodo 27.AGO.2012 al 31.DIC.2012, comprendidos en los alcances de las observaciones N° 01 y 02 del informe precitado.



### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 074-2013-DV-PE, de fecha 04 de junio de 2013, se aprobó la Directiva General N° 002-2013-DV-PE "Procedimiento Administrativo Disciplinario y/o Investigatorio para la Determinación de Responsabilidades del Personal de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas-DEVIDA".



Que, el Examen Especial a los Concursos Públicos de Méritos N° 001-2012-DV y N° 002-2012-DV, es una acción de control programada que tuvo por objetivo general determinar si dichos Concursos Públicos de Méritos se llevaron a cabo en cumplimiento de la normativa pertinente a fin de proveer a DEVIDA de personal competente; comprendiendo el periodo de 27 de agosto de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

Que, el citado informe concluyó en dos observaciones; la primera referida al Concurso Público de Méritos N° 001-2012-DV que señala una "irregular actualización del Manual de Organización y Funciones y actuación del Comité de Selección de Personal que propició que el personal que laboraba en DEVIDA acceda y se adjudique la plaza CAP N° 88 Jefe de Unidad de Informática en el citado Concurso". Por otro lado, la segunda observación está relacionado al Concurso Público de Méritos N° 002-2012-DV indicando que existen "irregularidades en la etapa de selección de personal del Concursos Público de Méritos N° 002-2012-DV ocasionó que se adjudique cinco (5) plazas de CAP a personal que obtuvo nota desaprobatoria en la prueba de conocimientos y que no cumplieran con los requisitos mínimos del cargo".



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Unidad de Gestión de Lucha contra  
las Drogas – DEVIDA – UE 005

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Que, las observaciones precitadas motivaron a que el Órgano de Control Institucional recomiende a la Presidenta Ejecutiva de DEVIDA el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades por los hechos comprendidos en las observaciones N° 01 y 02 del informe referido, teniendo en consideración que sus inconductas funcionales no se encuentran sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República. Asimismo, adoptar las acciones administrativas contra el ex funcionario comprendido en las citadas observaciones.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 165-2013-DV-PE se designó la Comisión que se encargara de establecer las responsabilidades en los alcances de la Observaciones N° 01 y 02 del Informe N° 002-2013-2-4790 "Examen Especial a los Concursos Públicos de Méritos N° 001-2012-DV y 002-2012-DV, Periodo 27AGO2012 al 31DIC2012.

Que, mediante Acta de fecha 20NOV2013 se instaló la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios. Acordándose revisar y evaluar la información que sustenta el informe precitado y constituyéndose en sesión permanente.

Que, mediante Acta de fecha 09DIC2013 la Comisión acordó notificar a los presuntos responsables por faltas administrativas comprendidas en los alcances de las observaciones N° 01 y N°2 del Informe N° 02\_2013-2-4790 Examen Especial a los Concursos Públicos de Méritos N° 001-2012-DV y N° 002-2012-DV, Periodo 27AGO2012 al 31DIC2012.

Que, mediante Carta N° 01-2013-CPA, Carta N° 02-2013-CPA Carta N° 003-2013-CPA todas de fecha 09DIC2013, se notificó a los señores Fredy Macario Zelaya Herrera, José Abraham Misad Paulet y Percy Anibal Araujo Gómez respectivamente para que realicen sus descargos por la presunta responsabilidad funcional detectada por el Órgano de Control Institucional. Dichos señores solicitaron una ampliación de plazo mediante cartas de fecha 18DIC2013, precisándose que en los casos de los señores Araujo Gómez y Misad Paulet, solicitaron a la Comisión adicionalmente, una copia del Informe N° 065-2012-DV-OA-UP de fecha 22JUN2012 y solicitaron que la ampliación del plazo solicitada sea computada a partir de la recepción del citado informe.

Que, mediante Informe N° 001-2013-DV-CPA/R165-2013 de fecha 17DIC2013 la Comisión solicitó una ampliación del plazo para expedir su informe final por 30 días hábiles adicionales dada la complejidad del caso; solicitud que fue accedida mediante Memorándum N° 154-2013-DV-PE.

Que, mediante Memorándum N° 002-2013-CPA de fecha 19DIC2013 la Comisión solicitó a la Unidad de Personal de DEVIDA, una copia del Informe N° 065-2012-DV-OA-UP de fecha 22JUN2012 precitado en el párrafo anterior, el cual fue remitido mediante Memorándum N° 937-2013-DV-OA-UP recibido por la Comisión el día 02ENE2014

Que, la Comisión, teniendo a la vista la documentación Informe N° 002-2013-2-4790 "Examen Especial a los Concursos Públicos de Méritos N° 001-2012-DV y 002-2012-DV, Periodo 27AGO2012 al 31DIC2012; así como los descargos de los trabajadores presuntamente responsables de los cargos que se les imputa, ha realizado el siguiente análisis y evaluación de los hechos.

Que, debe de iniciarse el análisis estableciendo la convergencia entre el principio del debido proceso de control, el criterio como elemento del hallazgo y la observación en la acción de control y la situación laboral de los procesados

Que, en el entendido que el presente proceso se deriva de un Examen Especial del Órgano de Control Institucional, la Comisión, de conformidad con el artículo 11° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

27857 y la NAGU 3.60 COMUNIACIÓN DE HALLAZGOS, una vez evidenciadas las presuntas deficiencias o irregularidades, se cumple con hacerlas de conocimiento de las personas comprendidas en los mismos, estén o no prestando servicios en la entidad examinada, con el objeto de brindarles la oportunidad de presentar sus aclaraciones o comentarios debidamente documentados y facilitar, en su caso, la adopción oportuna de acciones correctivas.

Que, en ese sentido, la comunicación de los hallazgos de auditoría se realiza como consecuencia que la acción de control respeta irrestrictamente el derecho a la defensa y presunción de inocencia; de ahí que, el Principio del Debido Proceso de Control rige el ejercicio del control gubernamental, entendiéndose que a través de este "(...)" se garantiza el respeto y observancia de los derechos de las entidades y personas, así como de las reglas y requisitos establecidos."

Que, un elemento relevante en el hallazgo y la observación derivada de una acción de control, lo es el CRITERIO, que es la norma, disposición o parámetro de medición aplicable al hecho o situación observada-, a través del cual se fundamentan la Responsabilidad Administrativa Funcional, teniendo en cuenta que sólo por norma es posible atribuir competencias administrativas.

Que, por ello, la Comisión de Procesos Disciplinarios no podría realizar imputaciones de incumplimiento de normas que no han sido comprendidas como CRITERIO en los hallazgos comunicados y las observaciones resultantes; máxime si los exámenes de auditoría constituyen prueba pre constituida o privilegiada para el inicio de las acciones de índole judicial o administrativa, que no podrían ser variadas, sin afectar el Principio al Debido Proceso de Control y los derechos constitucionales del debido proceso, de defensa y presunción de inocencia del personal comprendido.

Que, es frecuente que el CRITERIO de una acción de control contemple como normas vulneradas aquellas propias de relaciones laborales aun cuando el procesado no mantiene una relación jurídica con la entidad –lo que resulta imputable a los auditores-, o que durante el proceso administrativo disciplinario, la situación laboral del procesado varíe de trabajador a ex trabajador.

Que, frente a ello, tolerar que la Comisión de Proceso Administrativo modifique el CRITERIO establecido en un Informe de Control, sería pernicioso, pues implicaría que el órgano colegiado actúe con parcialidad y arbitrariedad, lo cual vestiría al proceso administrativo disciplinario de con un manto de vulneración del Principio del Debido Proceso de Control.

Que, por ello, esta Comisión considera, que cuando el CRITERIO no se ajusta a la estado situacional de orden laboral entre el procesado y la Entidad Pública, esta última está facultada para evaluar otros mecanismos legales que le permitan ejercer de oficio las acciones legales correspondientes a fin de determinar las responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Que, antes de pasar a analizar los descargos la Comisión realizó un cotejo entre el CRITERIO contemplado en la acción de control y la situación laboral de los procesados a fin de determinar la legitimidad de DEVIDA para ejercer su facultad sancionadora sobre la base del citado CRITERIO.

Que, en el caso del señor FREDY MACARIO ZELAYA HERRERA: Trabajador del régimen laboral 728, en calidad de miembro del Comité de Selección de Personal, analizado el criterio en el Informe de Control en las observaciones 1, 2.1 y 2.2., se concluye que DEVIDA

<sup>7</sup> "Las acciones de control que efectúen los órganos del Sistema no serán concluidas sin que se otorgue al personal responsable comprendido en ellas, "la oportunidad de conocer y hacer sus comentarios y aclaraciones sobre los hallazgos en que estuvieran incurso (...)"





PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Unidad de Gestión de Lucha contra  
las Drogas – DEVIDA – UE 005

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

posee legitimidad para ejercer facultades disciplinaria de carácter laboral, porque se contempla como criterio al Reglamento Interno de Trabajo, y siendo que, la relación laboral se encuentra vigente, el empleador ejerce su poder de dirección. Por tanto, corresponde que la Comisión de Proceso Administrativo se pronuncie sobre su descargo.

Que en el caso de los señores Percy Aníbal Araujo Gómez y Jose Abraham Misad Paulet, ex trabajadores del régimen laboral 728, ambos en calidad de miembros del Comité de Selección de Personal, y en el caso del señor Misad Paulet adicionalmente como Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; analizado el criterio en el Informe de Control en la observación N° 1, se concluye que DEVIDA posee legitimidad para ejercer facultades disciplinaria de carácter laboral, porque se contempla como criterio a la Ley del Código de Ética de la Función Pública, debido a que esta norma faculta al Estado a sancionar a ex trabajadores. Por tanto, corresponde que la Comisión de Proceso Administrativo se pronuncie sobre su descargo.

Que, en el caso de estos dos últimos trabajadores, en las OBSERVACIONES N° 2.1 y 2.2. DEVIDA NO posee legitimidad para ejercer facultades disciplinaria de carácter laboral, porque el incumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo no resulta imputable a un ex trabajador, puesto que la relación laboral se ha extinguido, por ende, se ha extinguido el poder de dirección del empleador. Por tanto, NO corresponde que la Comisión de Proceso Administrativo se pronuncie sobre su descargo.



Que, respecto a la OBSERVACIÓN N° 1: "Irregular actualización del Manual de Organización y Funciones y actuación del Comité de Selección de Personal propicio que personal que laboraba en DEVIDA acceda y se adjudique la plaza CAP N° 88 jefe de la unidad de informática en el concurso público de méritos N° 001-2012-DV", imputación que se hace de manera directa al SR. JOSÉ ABRAHAM MISAD PAULET en calidad de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, debemos mencionar una cuestión previa relacionada a la ausencia de notificación del hallazgo, alegado por el procesado

Que, tal como el procesado señala en su descargo, el Oficio N° 001-2013-DV-OCI/EECPM del 03OCT2013 del Auditor Encargado comunica el Hallazgo N° 1 referido a: "En el proceso de selección de personal, la plaza de Jefe de la Unidad de Informática de DEVIDA, fue cubierta por personal que laboraba en DEVIDA pero que no cumplía con el perfil del cargo, limitando a la Entidad contar con un profesional con mayor formación académica"

Que, el procesado señala que la Observación imputada es distinta al Hallazgo comunicado, por lo que se habría vulnerado su derecho a la defensa, por ende, el órgano de control no ha respetado el debido proceso.

Que, no obstante ello, esta Comisión repara en el hecho que el Hallazgo no tiene validez por el título que lo denomina, sino más bien, y conforme se aprecia en la NAGU 3.60, este tiene validez porque debe revelar claramente sus cuatro elementos: Condición, criterio, efecto y causa.

Que, revisado el Hallazgo comunicado al procesado, se observa que este obtuvo conocimiento de la imputación realizada de manera clara, citando por ejemplo los siguientes párrafos del hallazgo<sup>8</sup>.

<sup>8</sup> "Como lo revela la documentación consignada en el cuadro precedente, la actualización [al MOF] aprobada el 22 de agosto de 2012 y a su vez consignada en las Bases del Concurso Público de Méritos para el caso del Cargo: Jefe de Unidad de Informática, es contraria a lo dispuesto en el "Manual de Clasificación de Cargos" de DEVIDA, aprobado el 9 de julio de 2012, puesto que tanto la "Hoja de Especificación de Funciones" [del MOF] como las Bases del Concurso Público de Méritos consignan el rubro "Alternativa" que los señores Freddy Zelaya Herrera y José Misad Paulet propusieron su eliminación aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 113-2012-DV-PE del 9 de julio de 2012 [el





PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Unidad de Gestión de Lucha contra  
las Drogas – DEVIDA – UE 005

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Que, esta Comisión desestima el cuestionamiento del Sr. José Abraham Misad Paulet, siendo que ha quedado demostrado que el Hallazgo comunicado contemplaba el la irregular actualización del Manual de Organización y Funciones, por lo que corresponde pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Que, la imputación que en el examen especial se le hace al Sr. José Abraham Misad Paulet es "(...) haber propuesto la modificación del Manual de Organización y funciones, respecto a las "Hojas de Especificaciones de Funciones" del cargo de Jefe de la Unidad de Informática, incluyendo el rubro "Alternativa", a pesar que el Manual de Clasificación de Cargos (...) no lo contemplaba, además, al haber modificado el contenido del rubro "Alternativa" del Manual de Organización y funciones del año 2004, cambiándolo de "tener una combinación de estudios universitarios y experiencia comprobada en áreas afines", retirando la exigencia de "estudios universitarios", hechos que efectuó sin sustento técnico y permitió la postulación de personas sin nivel universitario, inobservando su deber de neutralidad de todo servidor público"

Que, a criterio de la Comisión, el imputar responsabilidad a un trabajador por el ejercicio funcional, regular y legítimo de PROPONER normas y directivas, resulta subjetivo, puesto que esta propuesta solo se podrá materializar con la participación de otras instancias administrativas para lograr finalmente su aprobación. En el presente caso, la propuesta de modificación del ROF per se, fue un acto de administración legítimo, cuya formalización y validez no se cuestiona por tratarse de un acto de administración validado y reconocido por la entidad y no una atribución de un solo funcionario o trabajador.

Que, la Comisión concluye que una propuesta normativa no puede ser objeto de cuestionamiento ni mucho menos debe ser sancionado por cuanto las entidades cuentan con instancias administrativas y mecanismos de control previos a su aprobación, por ello, las imputaciones realizadas al señor José Misad Paulet como Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto son infundadas en este extremo.

Que, respecto a la "(...)actuación del Comité de Selección de Personal propició que personal que laboraba en DEVIDA acceda y se adjudique la plaza CAP N° 88 jefe de la unidad de informática en el concurso público de méritos N° 001-2012-DV" imputada al SR. FREDY MACARIO ZELAYA HERRERA, SR. PERCY ANIBAL ARAUJO GÓMEZ y SR. JOSÉ ABRAHAM MISAD PAULET en calidad de miembros del Comité de Selección de Personal concurso público de méritos N° 001-2012-DV", debemos señalar lo siguiente:

Que, en el Informe de Control se indica que se actualizó las Hojas de Especificación de Funciones del Manual de Organización y Funciones, en particular el cargo con código CAP N° 88, Jefe de la Unidad de Informática, sin considerar lo establecido en el Manual de Clasificación de Cargos. La Hoja de Especificación de Funciones correspondiente al cargo de Jefe de la Unidad de Informática fue modificada en la "Alternativa" de: "Tener una combinación de estudios universitarios y experiencia en la especialidad", contemplado en el MOF del año 2004; por: "Poseer una combinación de formación en informática y experiencia comprobada en áreas afines", en la actualización 2012 del Manual de Organización y Funciones; habiéndose retirado la exigencia de "estudios universitarios".

Que, la modificación indicada se materializó a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 142-2012-DV-PE, de fecha 22 de agosto de 2012, es decir por un órgano distinto

*Manual de Clasificación de Cargos]; propuesta de la cual el señor Percy Araujo Gómez tomó conocimiento al visar la indicada resolución."*

*"El informe [Informe Técnico Sustentatorio] no revela las razones técnicas que justifiquen el mantener el rubro "Alternativa", para el cargo de Jefe de la Unidad de Informática [siendo que en otros cuatro cargos fue eliminado] que es contrario al "Manual de Clasificador de Cargos" (...)"*





PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Unidad de Gestión de Lucha contra  
las Drogas – DEVIDA – UE 005

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

al Comité de Selección de Personal, y con anterioridad al inicio del Concurso de Méritos N° 001-2012-DV (Las Bases del Concurso tiene fecha de emisión: 07.SET.2012).

Que, aparentemente no resultaría factible imputar y/o responsabilizar al referido Comité de Selección de Personal, por las incongruencias que dicha modificación pudiera haber implicado; puesto que la Directiva General N° 006-2012-DV-SG dispone que el Comité de Selección de Personal debe considerar en las Bases el perfil señalado en el Manual de Organización y Funciones vigente de la entidad<sup>9</sup>; tal como indican los procesados Percy Araujo Gómez y Fredy Zelaya Herrera.

Que, no obstante, al margen que, como se ha expuesto anteriormente (numeral 4.1.1. a.), la modificación del MOF de 2012, que contravenía el Manual de Clasificación de Cargos, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 142-2012-DV-PE, fue a propuesta del SR. JOSÉ ABRAHAM MISAD PAULET, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y visada por el SR. FREDY MACARIO ZELAYA HERRERA, SR. PERCY ANIBAL ARAUJO GÓMEZ, en sus calidades de Jefe de la Oficina de Administración y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica. Sin embargo, debemos señalar que el cuestionamiento del Control Interno al Comité radica en el hecho que aprobaron lineamientos sobre el rubro "Alternativa" que bien, en aplicación del Principio de Legalidad, hubieran podido alinearlos al Manual de Clasificación del Cargo y; que, muy por el contrario, como se ha señalado anteriormente, rebajaron los requisitos exigidos para el cargo de la Jefe de la Unidad de Informática, colocándolo a un nivel inferior a los cargos bajo su supervisión contemplados en el MOF, ya que, tales lineamientos contemplaban estudios a nivel técnico para la Jefe de la Unidad de Informática.

Que, en efecto, mientras el perfil del MOF exigía Título profesional en ingeniería de sistemas, ingeniería informática u otras carreras afines o Grado de Bachiller con estudios de postgrado afín al área funcional, el Comité de selección de personal consignó para el rubro "Alternativa", de "Poseer una combinación de formación en informática y experiencia comprobada en áreas afines", el Comité de Selección de Personal establece que para este cargo se "(...) tomará en cuenta los estudios realizados por el postulante en computación y/o programación y/o análisis de sistemas y/o manejo de bases de datos, entre otros, sean estos de nivel técnico y/o universitario. En el caso de estudio universitarios inconclusos se tomará en cuenta que con 6 o más ciclos concluidos, el postulante tiene nivel técnico"; hecho que, como revela el informe de control, de los 39 postulantes, benefició solo a la Sra. Kattyana Chaparro García que contaba con estudios a nivel técnico, pues, los 38 restantes postulantes contaban con título universitario o bachiller.

Que, esta Comisión, contrariamente a lo señalado por los procesados, no considera que el Comité de Selección de Personal actuó en conformidad con el Principio de Legalidad, sino que más bien antepuso indebidamente la Directiva General N° 006-2012-DV-SG a normas de ámbito nacional, como son la Resolución Jefatural N° 095-95-INAP/DNR que aprueba las "Normas para la formulación del MOF" y al MANUAL NORMATIVO DE CLASIFICACION DE CARGOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA, aprobado por la Resolución Jefatural N° 246-91-INAP/DNR

Que, por tanto, la Comisión concluye que en virtud a la revisión de la documentación obrante en el expediente, así como a los argumentos de defensa expuestos por los involucrados, y a lo expuesto en el presente informe respecto a la presente observación, que se ha determinado por parte de los miembros del Comité de manera objetiva la inaplicación de

<sup>9</sup> "2.2. Del Proceso del Concurso

(...)

2.2.2 De los requisitos para postular en el Concurso Público

"a) Cumplir con el perfil para el cargo que está postulando, según el Manual de Organización y Funciones vigente de la entidad (el subrayado es nuestro).

(...)"





PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Unidad de Gestión de Lucha contra  
las Drogas – DEVIDA – UE 005

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

normatividad de obligatorio cumplimiento, cuya inobservancia implica de manera indubitable la existencia de infracciones que corresponda sancionar

Que, respecto a la OBSERVACIÓN N° 2: "Irregularidades en la etapa de selección de personal del Concurso Público de Méritos N° 002-2012-DV ocasionó que se adjudique cinco (5) plazas de CAP a personal que obtuvo nota desaprobatoria en la prueba de conocimientos y que no cumplían con los requisitos mínimos del cargo".

Que, respecto a la Observación N° 2.1 – "La plaza de profesional III / Especialista en relaciones interinstitucionales de DEVIDA, fue asignada a una persona que obtuvo nota desaprobatoria en la prueba de conocimientos" imputada al SR. FREDY MACARIO ZELAYA HERRERA en calidad de miembro (Presidente) del Comité de Selección de Personal, debemos señalar lo siguiente:

Que, en el presente caso, la auditoría considera que el Comité de Selección de Personal al realizar la revisión de las pruebas de conocimiento debió advertir que la postulante SHIAVI VERGANI TENNESSI TALIA no había obtenido la nota mínima aprobatoria; sin embargo, no adoptó las medidas correctivas pertinentes a la información proporcionada por la empresa de acuerdo a la verificación realizada, contrariamente validó dicha información con la conformidad del servicio brindado por la indicada empresa permitiendo a dicha postulante proseguir en las siguientes etapas del concurso y resultar finalmente ganadora de la plaza.

Que, a pesar que en sus descargos el Comité manifiesta que la persona seleccionada ha tenido buena referencia de su jefe inmediato, respecto al desempeño de sus labores y por ende, no ha generado un perjuicio a DEVIDA, lo que se cuestiona es la responsabilidad administrativa en el Concurso Público materia de la observación; más aún cuando, el procesado ha reconocido el error.

Que, por lo señalado, es irrelevante que las personas seleccionadas hayan tenido buena referencia de sus jefes inmediatos, respecto al desempeño de sus labores y por ende no han generado un perjuicio a DEVIDA, puesto que lo que se está en cuestión es la responsabilidad administrativa en el Concurso Público materia de la observación; más aún cuando, el procesado ha reconocido el error y que, el amparar tal razonamiento, sería pernicioso, pues fomentaría la actuación arbitraria de los Comités de Selección de Personal, con graves consecuencias para nuestra institución

Que, en virtud a la revisión de la documentación obrante en el expediente, así como a los argumentos de defensa expuestos por los involucrados, y a lo expuesto en el presente informe, esta Comisión concluye, que le asiste responsabilidad a los miembros del Comité en la revisión de los resultados preliminares y finales proporcionado por la empresa contratada para el apoyo en las diferentes etapas del Concurso Público de Méritos N° 002-2012-DV, con el añadido en el presente caso, que el Comité reconoce que hubo un error material.

Que, respecto a la Observación N° 2.2, "El Comité de Selección de Personal elaboró cuadro de méritos que contenía postulantes aptos para ocupar cuatro plazas de secretaria, a personal que no reunían el perfil del cargo, limitando a la institución de la posibilidad de contar con personal con mayor formación técnica" imputada al SR. FREDY MACARIO ZELAYA HERRERA en calidad de miembro (Presidente) del Comité de Selección de Personal, debemos señalar lo siguiente:

Que, en el Informe de Control se indica que en el caso de las plazas de secretarías – Técnico IV, de la Dirección de Control de Oferta (cargo CAP N° 23), Gerencia de Conservación del Medio Ambiente y Recuperación de Áreas Degradadas (cargo CAP N° 135), Gerencia de Desarrollo Alternativo (cargo CAP N° 129) y Oficina Zonal de Quillabamba (cargo CAP N° 206), convocadas en el Concurso Público de Méritos N° 002-2012-DV, se seleccionó a personas que no cumplían con los requisitos mínimos del cargo, según lo establecido como requisito en la





PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Unidad de Gestión de Lucha contra  
las Drogas – DEVIDA – UE 005

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Ficha Técnica de los referidos puestos, que se incluyó en las Bases del Concurso Público de Méritos N° 002-2012-DV, publicado en la página web institucional.

Que, según se aprecia en la Ficha Técnica del cargo de Secretarias – Técnico IV, consignada en las Bases del Concurso Público de Méritos N° 002-2012-DV, para postular al cargo de secretaria se requería que las postulantes acreditaran: "Título de Secretariado de Instituto de Educación Superior Tecnológico". No obstante, en el caso de las postulantes: Úrsula Hilda Rojas Costa, Jane Cecilia Córdova Jiménez, Valeska Del Chapi Pretto Aranguren y Martha Cruz Sansur, quienes accedieron respectivamente a los puestos de secretaria de la Dirección de Control de Oferta (cargo CAP N° 23), Gerencia de Conservación del Medio Ambiente y Recuperación de Áreas Degradadas (cargo CAP N° 135), Gerencia de Desarrollo Alternativo (cargo CAP N° 129) y Oficina Zonal de Quillabamba (cargo CAP N° 206), dicha condición no se cumplió, toda vez que dichas postulantes habían estudiado secretariado en Centros de Educación Ocupacional, instituciones educativas que no tienen el nivel de "Instituto de Educación Superior Tecnológico", y que no otorgan título de Secretaria sino simplemente certificado de estudios de secretariado.

Que, de acuerdo a los antecedentes del informe de control así como los descargos de los involucrados, se ha podido establecer que, dada la cantidad de plazas y postulantes presentados en el Concurso Público, se superaba la capacidad de accionar del Comité. Por esta razón, esta acordó iniciar las gestiones para que DEVIDA contrate los servicios de terceros para que se encarguen de las etapas de revisión previa de hojas de vida, evaluación curricular, prueba de conocimientos y en general todas las etapas del proceso (ver Anexo 17 pp. 0225 del Informe de Control), con el fin de poder cumplir los plazos establecidos en el cronograma del concurso, dado que caso contrario, las plazas se inhabilitaban.



Que, por otro lado, conforme se menciona en dicho documento, "debido a que no era factible efectuar una revisión al 100% de los expedientes encargados a terceros, se efectuaron revisiones aleatorias a una muestra del 10% del total de expedientes, como medida de control de riesgo, determinándose que las revisiones realizadas por las entidades contratadas cumplían con lo establecido en las bases del concurso". El Comité de Selección de Personal otorgó la conformidad del servicio prestado por la empresa Consulting PyV, asumiendo la responsabilidad administrativa por tal hecho.

Que, el Examen Especial ha revelado un vicio oculto en la prestación del servicio del contratista; no obstante que, a pesar de las limitaciones de plazos y la cantidad de expedientes, el Comité de Selección de Personal realizó una revisión aleatoria de los resultados presentados por dicha empresa en cada etapa, lo cual esta Comisión ha tomado en cuenta.



Que, sin embargo, al haber otorgado el Comité la conformidad del servicio, la responsabilidad administrativa por los efectos perniciosos del mismo, debe ser asumida por sus miembros.

Que, por todo ello, es irrelevante que las personas seleccionadas hayan tenido buena referencia de sus jefes inmediatos, respecto al desempeño de sus labores y por ende, no han generado un perjuicio a DEVIDA, puesto que lo que se está en cuestión es la responsabilidad administrativa en el Concurso Público materia del a observación; más aún cuando, el procesado ha reconocido el error.

Que, respecto a la observación 2.2. la Comisión concluye que a pesar que el Comité contrató a una empresa para el apoyo en las etapas de revisión previa de documentos, evaluación curricular, prueba de conocimientos y en general todas las etapas del proceso del Concurso Público de Méritos N° 002-2012-DV y que cumplió con hacer una revisión aleatoria de los resultados presentados por dicha empresa en cada etapa, este hecho no los libera de la responsabilidad administrativa que pudiera surgir de una revisión posterior por los errores o inconsistencias de dichos resultados, sin embargo podría considerarse un atenuante para la graduación de la sanción.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Unidad de Gestión de Lucha contra  
las Drogas – DEVIDA – UE 005

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Que, culminada la evaluación de los descargos y de los actuados, la Comisión de Proceso Administrativo se ha pronunciado sobre los descargos de los procesados:

Que, con relación a la observación N° 01, la Comisión concluye que una propuesta normativa no puede ser objeto de cuestionamiento ni mucho menos debe ser sancionado por cuanto las entidades cuentan con instancias administrativas y mecanismos de control previos a su aprobación, por ello, las imputaciones realizadas al señor José Misad Paulet como Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto son infundadas en este extremo.

Que, respecto a la observación N° 01, la Comisión concluye que se ha determinado por parte de los miembros del Comité de manera objetiva la inaplicación de normatividad de obligatorio cumplimiento, cuya inobservancia implica de manera indubitable la existencia de infracciones que corresponda sancionar

Que, respecto a la OBSERVACIÓN N° 2.1. del "Examen Especial a los Concursos Públicos de Méritos N° 001-2012-DV y 002-2012-DV", periodo 27.AGO.2012 al 31.DIC.2012", la Comisión concluye que, le asiste responsabilidad al SR. FREDY MACARIO ZELAYA HERRERA en calidad de miembro (Presidente) del Comité de Selección de Personal, en la revisión de los resultados preliminares y finales proporcionado por la empresa contratada para el apoyo en las diferentes etapas del Concurso Público de Méritos N° 002-2012-DV, con el añadido en el presente caso, que el trabajador reconoce que hubo un error material.

Que, DEVIDA carece de legitimidad para ejercer facultades sancionadoras en contra de los ex trabajadores miembros de la Comisión de los citados Concursos Públicos, señores José Abraham Misad Paulet y Percy Aníbal Araujo Gómez.



M. MEJIA

Que, respecto a la OBSERVACION N° 2.2 del "Examen Especial a los Concursos Públicos de Méritos N° 001-2012-DV y 002-2012-DV", periodo 27.AGO.2012 al 31.DIC.2012", la Comisión concluye que le asiste responsabilidad al SR. FREDY MACARIO ZELAYA HERRERA en calidad de miembro (Presidente) del Comité de Selección de Personal del Concurso Público de Méritos N° 002-2012-DV, en la revisión de los resultados preliminares y finales proporcionado por la empresa contratada para el apoyo en las diferentes etapas del Concurso Público de Méritos N° 002-2012-DV, por lo que corresponde sancionarlo administrativamente.

Que, DEVIDA carece de legitimidad para ejercer facultades sancionadoras en contra de los ex trabajadores miembros de la Comisión de los citados Concursos Públicos, señores José Abraham Misad Paulet y Percy Anibal Araujo Gómez.



M. SALAS

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de la atribuciones conferidas, y estando a lo expuesto en la parte considerativa

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Respecto a la Observación 1 del Informe de Control, en el extremo vinculado a la "Irregular actualización del Manual de Organización y Funciones" imputada al Sr. JOSÉ ABRAHAM MISAD PAULET en su calidad de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Comisión ha determinado su absolución de las imputaciones formuladas por los considerandos establecidos en los literales a) y b) del numeral 4.1.1. del presente informe.

**Artículo 2°.-** Respecto a la Observación 1 y las observaciones 2.1. y 2.2 del Informe de Control, la Comisión ha determinado la responsabilidad del Comité por los considerandos establecidos en los literales a) y b) del numeral 4.1.2; los numerales 4.2.1 y 4.2.2 respectivamente, del presente informe, por lo que se recomienda imponer las sanciones siguientes:



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

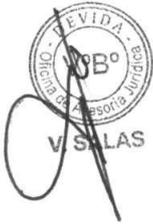
Unidad de Gestión de Lucha contra  
las Drogas – DEVIDA – UE 005

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- Sr. FREDY MACARIO ZELAYA HERRERA: Trabajador del régimen laboral 728, Presidente del Comité de Selección de Personal del Concurso Público de Méritos N° 002-2012-DV, por las Observaciones N° 1, 2.1 y 2.2, la sanción de Amonestación Escrita.
- Sr. PERCY ANIBAL ARAUJO GÓMEZ: Ex trabajador del régimen laboral 728, miembro del Comité de Selección de Personal del Concurso Público de Méritos N° 002-2012-DV, sujeto a las normas de la Ley 27815, Código de Ética de la Función Pública, por la observación N° 1, la sanción de multa ascendente al 20% de la UIT.
- Sr. JOSÉ ABRAHAM MISAD PAULET: Ex trabajador del régimen laboral 728, miembro del Comité de Selección de Personal del Concurso Público de Méritos N° 002-2012-DV, sujeto a las normas de la Ley 27815, Código de Ética de la Función Pública, por la observación N° 1, la sanción de multa ascendente al 20% de la UIT.

**Artículo 3°.-** Declarar que DEVIDA carece de legitimidad para ejercer facultades sancionadoras en contra de los ex trabajadores y miembros de la Comisión de los citados concursos, señores José Abraham Misad Paulet y Percy Aníbal Araujo Gómez por los considerandos establecidos en los numerales 3 del presente informe.

**Artículo 4°.-** Encárguese a la Unidad de Personal de la Oficina de Administración realizar las acciones de notificación e inserción en el legajo personal conforme a sus competencias y facultades.



Regístrese y comuníquese

 **DEVIDA**  
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

  
**MARÍA MEJÍA CARRIÓN**  
Secretaría General